

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060015365 del 10 de noviembre de 2023 – predio No. SMN-1-112, dirigido a la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 12 de enero de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060015365 del 10 de noviembre de 2023 – predio No. SMN-1-112, dirigido a la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 18 de enero de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 10 de enero de 2024.

Señora

ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON

C.C.:1.032.495.082

Dirección: “**K 3 22 35 S**” (según I.G.A.C.), “**LOTE # 1**” (según F.M.I.)

Vereda: Arenoso

Municipio: Rivera

Abscisa Inicial: K6+717,55

Abscisa Final: K6+758,89

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060015365 del 10 de noviembre de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-112**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 10 de noviembre de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060015365, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 01 zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOCA – NEIVA, de la Unidad Funcional 01, cuyo contenido se transcribe a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015365



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060015365 Fecha: 10-11-2023

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOCA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOCA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-112** de fecha 19 de mayo de 2022, la cual modifica la ficha de septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,228,75 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K6+717,55** y Final **K6+758,89**, de la margen Izquierda, y se segrean de un predio de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6)**" (según F.M.I.), "**LOTE 6**" (según IGAC), ubicado en la vereda "**Arenoso**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-119597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000010149000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 28,19 m, con **OSCAR FERNANDO COLLAZOS SANCHEZ Y LIA SANCHEZ DE COLLAZOS (P7 - P1)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 49,32 m, con **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON (ÁREA SOBRANTE) (P6 - P7)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 30,72 m, con **HERMANOS**

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060015365 Fecha: 10-11-2023

LOSADA BELLO Y CIA. S. EN C. (P2 - P6); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 38,64 m, con VÍA NEIVA-CAMPOALEGRE (P1 - P2).

| DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|----------------|
| (M1) Enramada, techo en teja de zinc calibre 26, largueros metálicos y soportes en tubos cuadrados, sostenido por 12 tubos metálicos de 3", muros en cemento pañetado y pintado 0,40m alto x 0,30m ancho, con enchape de gres en la parte superior, zócalos en baldosa de cerámica, piso en baldosa de gres, 8 tomacorrientes, caja de luz con tubería en aluminio para paso de cables y lámparas de luz en el techo.. | 102,10 | m ² |
| (M2) Rampa en cemento y baldosa de gres | 4,97 | m ² |
| (M3) Piso en cemento con baldosa de gres | 3,16 | m ² |
| (M4) Camino en adoquine | 19,12 | m ² |
| (M5) Caja de inspección con cubierta en concreto 0,75m x 0,75m | 1,00 | und |
| (M6) Caja de inspección con cubierta en concreto 0,75m x 0,75m | 1,00 | und |
| (M7) corredor en concreto | 48,43 | m ² |
| (M8) Caja de inspección con cubierta en concreto 0,75m x 0,75m | 1,00 | und |
| (M9) Lampara metálica con reflector sobre base de concreto 0,32m x 0,32m, 0,20m alto | 2,00 | und |
| (M10) Placa en concreto sobre 2 tubos metálicos de 3" (sosteniendo columna de entrada a Magenta) | 6,19 | m ² |
| (M11) Cerco 6 hilos púas, soportado por estación de madera y estación de concreto 2m alto x 0,10m x 0,10m, con 2 m de distancia entre estación | 69,36 | m |
| (M12) Filtro en espina de pescado con tubería perforada y gravada de 3" drenajes laterales, colector primario y colector secundario, base en gravilla, con 1,20 de profundidad,71,36m | 1,00 | und |
| (M13) Pozo séptico, muros en ladrillo a la vista, piso en gravilla para filtro, cubierta en concreto 2,70m x 3,36m con una profundidad de 2,60m | 1,00 | und |
| (M14) Base para luminaria en concreto 0,32m x 0,32m, 0,20m alto | 1,00 | und |
| (M15) Zona de parqueo en gravilla 1" | 246,93 | m ² |
| DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
| Igua (DAP=0,90m, H=10m) | 3,00 | und |
| Igua (DAP=0,60m, H=8m) | 2,00 | und |
| Matarraton (DAP=0,20m, H=2m) | 1,00 | und |
| Guacimo (DAP=0,40m, H=5m) | 1,00 | und |
| Palma manilal(DAP=0,20m, H=3m) | 24,00 | und |
| Limoncillo (DAP=0,10m, H=3m) | 139,00 | und |
| Pasto natural | 1044,78 | m ² |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 311 de fecha 19 de febrero de 2018 otorgada en la Notaria Tercera de Neiva - Huila.

Que, la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.495.082 expedida en Bogotá D.C., es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada al señor Felipe Hincapie Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.081, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 311 del 19 de febrero de 2018 otorgada en la Notaria Tercera del Circuito de Neiva-Huila, acto debidamente inscrito en la anotación No. 005 el día 28 de febrero de 2022 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-119597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 19 de mayo de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha noviembre de 2017, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA-NEIVA a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-1-112 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060015365 Fecha: 10-11-2023

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, determinado en la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.609.593,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

14. RESULTADO DE AVALÚO

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|-----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | Ha | 0,122875 | \$ 414.047.000 | \$ 50.876.025 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 50.876.025 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| M1 | m2 | 102,10 | \$ 261.300 | \$ 26.678.730 |
| M2 | m2 | 4,97 | \$ 138.000 | \$ 685.860 |
| M3 | m2 | 3,16 | \$ 238.200 | \$ 752.712 |
| M4 | m2 | 19,12 | \$ 174.900 | \$ 3.344.088 |
| M5 | und | 1,00 | \$ 431.500 | \$ 431.500 |
| M6 | und | 1,00 | \$ 431.500 | \$ 431.500 |
| M7 | m2 | 48,43 | \$ 125.800 | \$ 6.092.494 |
| M8 | und | 1,00 | \$ 431.500 | \$ 431.500 |
| M9 | und | 2,00 | \$ 63.100 | \$ 126.200 |
| M10 | m2 | 6,19 | \$ 173.500 | \$ 1.073.965 |
| M11 | m | 69,36 | \$ 17.300 | \$ 1.199.928 |
| M12 | und | 1,00 | \$ 5.015.700 | \$ 5.015.700 |
| M13 | und | 1,00 | \$ 3.099.300 | \$ 3.099.300 |
| M14 | und | 1,00 | \$ 88.300 | \$ 88.300 |
| M15 | m2 | 246,93 | \$ 17.300 | \$ 4.271.889 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 53.723.666 |
| CULTIVOS Y ESPECIES | | | | |
| Igua (DAP=0,90m, H=10m) | un | 3,00 | \$3.242.932 | \$ 9.728.796 |
| Igua (DAP=0,60m, H=8m) | un | 2,00 | \$1.153.042 | \$ 2.306.084 |
| Matarraton (DAP=0,20m, H=2m) | un | 1,00 | \$3.755 | \$ 3.755 |
| Guacimo (DAP=0,40m, H=5m) | un | 1,00 | \$115.184 | \$ 115.184 |
| Palma ornamental(DAP=0,20m, H=3m) | un | 24,00 | \$16.850 | \$ 404.400 |
| Limoncillo (DAP=0,10m, H=3m) | un | 139,00 | \$1.408 | \$ 195.712 |
| Pasto natural | m2 | 1044,78 | \$245 | \$ 255.971 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 13.009.902 |
| TOTAL AVALÚO | | | | \$ 117.609.593 |

TOTAL AVALÚO: CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.609.593,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-112 de fecha 11 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, determinó el valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 228.404,00)**, por concepto de daño emergente.

| DAÑO EMERGENTE | | |
|--|-------------------|--|
| ITEM | MONTO COMPENSADO | OBSERVACIONES |
| 1. Notariado y Registro | \$ 0 | |
| 2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles | \$ 228.404 | Traslado camaras de seguridad y cableado |
| 3. Desconexión de servicios públicos | \$ 0 | |
| 4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional | \$ 0 | |
| 5. Impuesto Predial | \$ 0 | |
| 6. Adecuación de áreas remanentes | \$ 0 | |
| 7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos | \$ 0 | |
| LUCRO CESANTE | | |
| 1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición | \$ 0 | |
| 2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas | \$ 0,00 | |
| VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE | \$ 228.404 | |

RESOLUCIÓN No. 20236060015365 Fecha: 10-11-2023

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-112 de fecha 11 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, a la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.495.082 expedida en Bogotá D.C., Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001188** de fecha 27 diciembre de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada el 25 de enero de 2023 a la titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001190** de fecha 27 diciembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001188** de fecha 27 diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-119597**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 006 de fecha 25 de enero 2023.

Que la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.495.082 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2023 comunicó la no aceptación a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001188** de fecha 27 diciembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-119597** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No.20236040149503, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-112**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234091054462.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-112** de fecha 19 de mayo de 2022, la cual modifica la ficha de septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,228,75 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K6+717,55** y Final **K6+758,89**, de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6)**” (según F.M.I.), “**LOTE 6**” (según IGAC), ubicado en la vereda “**Arenoso**”, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-119597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 416150000000000010149000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 28,19 m, con OSCAR FERNANDO COLLAZOS SANCHEZ Y LIA SANCHEZ DE COLLAZOS (P7 - P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 49,32 m, con ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON (ÁREA SOBRANTE) (P6 - P7); **POR EL SUR**, en una longitud de 30,72 m, con HERMANOS LOSADA BELLO Y CIA. S. EN C. (P2 - P6); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 38,64 m, con VÍA NEIVA-CAMPOALEGRE (P1 - P2).

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060015365 Fecha: 10-11-2023

| DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|----------------|
| (M1) Enramada, techo en teja de zinc calibre 26, largueros metálicos y soportes en tubos cuadrados, sostenido por 12 tubos metálicos de 3", muros en cemento pañetado y pintado 0,40m alto x 0,30m ancho, con enchape de gres en la parte superior, zócalos en baldosa de cerámica, piso en baldosa de gres, 8 tomacorrientes, caja de luz con tubería en aluminio para paso de cables y lámparas de luz en el techo.. | 102,10 | m ² |
| (M2) Rampa en cemento y baldosa de gres | 4,97 | m ² |
| (M3) Piso en cemento con baldosa de gres | 3,16 | m ² |
| (M4) Camino en adoquine | 19,12 | m ² |
| (M5) Caja de inspección con cubierta en concreto 0,75m x 0,75m | 1,00 | und |
| (M6) Caja de inspección con cubierta en concreto 0,75m x 0,75m | 1,00 | und |
| (M7) corredor en concreto | 48,43 | m ² |
| (M8) Caja de inspección con cubierta en concreto 0,75m x 0,75m | 1,00 | und |
| (M9) Lampara metálica con reflector sobre base de concreto 0,32m x 0,32m, 0,20m alto | 2,00 | und |
| (M10) Placa en concreto sobre 2 tubos metálicos de 3" (sosteniendo columna de entrada a Magenta) | 6,19 | m ² |
| (M11) Cerco 6 hilos púas, soportado por estación de madera y estación de concreto 2m alto x 0,10m x 0,10m, con 2 m de distancia entre estación | 69,36 | m |
| (M12) Filtro en espina de pescado con tubería perforada y gravada de 3" drenajes laterales, colector primario y colector secundario, base en gravilla, con 1.20 de profundidad.71,36m | 1,00 | und |
| (M13) Pozo séptico, muros en ladrillo a la vista, piso en gravilla para filtro, cubierta en concreto 2,70m x 3,36m con una profundidad de 2,60m | 1,00 | und |
| (M14) Base para luminaria en concreto 0,32m x 0,32m, 0,20m alto | 1,00 | und |
| (M15) Zona de parqueo en gravilla 1" | 246,93 | m ² |
| DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
| Igua (DAP=0,90m, H=10m) | 3,00 | und |
| Igua (DAP=0,60m, H=8m) | 2,00 | und |
| Matarraón (DAP=0,20m, H=2m) | 1,00 | und |
| Guacimo (DAP=0,40m, H=5m) | 1,00 | und |
| Palma manila(DAP=0,20m, H=3m) | 24,00 | und |
| Limoncillo (DAP=0,10m, H=3m) | 139,00 | und |
| Pasto natural | 1044,78 | m ² |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.495.082 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060015365 Fecha: 10-11-2023

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Sanchez – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.11.10 20:02:56
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=guillermotoro@ani.gov.co
Llave P: blca
RSAD20231110200256
Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-000795 del 06 de diciembre de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060015365 del 10 de noviembre de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700116626099 el día 27 de diciembre de 2023 el cual fue devuelto el 28 de diciembre de 2023, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día 22 de diciembre de 2023 y desfijada el 29 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señora **ESTEFANIA COLLAZOS BAHAMON**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "**LOTE # 1**", y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060015365 del 10 de noviembre de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 12 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 18 DE ENERO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2024.01.10
19:31:13 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060015365 del 10 de noviembre de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial